



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA

Fortul, tres de septiembre de dos mil veintiséis

Radicado	81300-4089-001-2026-00111-00
Clase	Acción de tutela
Accionante	ADICILIANO RUBIANO
Accionados	GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, siendo competente este Despacho en razón al Acuerdo pcsja26-12567 del 12 de agosto de 2026 y al reunir los requisitos exigidos, lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, siendo competente este Despacho y al reunir los requisitos exigidos, se ADMITIRÁ la acción de tutela promovida por el señor ADICILIANO RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.517.069 de Bojayá , actuando en calidad de Representante Legal de la Organización para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas "ODI", en contra de **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** y en contra de sus representantes legales, y por vinculación al Ministerio de Educación Nacional, Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender (UApA), Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación quienes hagan sus veces o lo reemplace por la vulneración de derechos fundamentales como lo son Derecho fundamental de petición; alimentación equilibrada; educación y permanencia en el sistema educativo; interés superior de los niños, niñas y adolescentes; dignidad humana; igualdad; y derechos de los pueblos indígenas a la autonomía y a la identidad cultural.

INFORMESE a los involucrados de su iniciación y trámite y concédasele a los accionados tres (3) días de término para que, si bien lo tiene, rinda descargos.

TÉNGANSE como pruebas, en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la petición y SOLICÍTESE al representante legal de **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – DESPACHO DE LA GOBERNADORAY SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** o a quien haga sus veces o lo reemplace la siguiente información:

- Si ya realizó las gestiones administrativas (contratación) tendientes a garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar a los niños, niñas y adolescentes de la Institución Educativa Indígena BIAKIRU de Punto Alegre y sus sedes de Guayabal, Nusipurru, Werregue, Buenavista, Punto Cedro, Amparrado, Apartadó, Tungina, Puerto Antioquía, Egorokera, Pichicora y Hoja Blanca.
- Si ya realizó las gestiones administrativas tendientes a dar una respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y completa al oficio presentado por la Organización para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas "ODI".



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
FORTUL, ARAUCA*

- Si ya realizó las gestiones administrativas tendientes informar de manera detallada conforme al derecho de petición la siguiente información:

a. Cuál es la situación contractual actual del Programa de Alimentación Escolar Indígena –PAEI.

b. Cuáles fueron las razones por las cuales se suspendió la prestación del servicio.

c. Qué actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales se han adelantado para garantizar la continuidad del PAEI.

d. Cuál es la fecha cierta prevista para la reanudación del servicio.

e. Cuáles son las medidas transitorias adoptadas para garantizar la alimentación de los estudiantes mientras se soluciona la situación contractual.

f. Qué actuaciones se han adelantado respecto de la operación del PAEI en los territorios indígenas.

g. Si los operadores con los que adelanta el proceso de selección u otro sí cuentan con el aval de las autoridades tradicionales de las comunidades BIAKIRU y si el Plan Alimentario Indígena Propio fue concertado con ellas, conforme a la Resolución 018858 de 2018.

MEDIDA PROVISIONAL

Por ser procedente con el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, por considerarlo urgente para la protección de los derechos fundamentales de los niños y niñas que pertenecen a comunidades indígenas, en especial el derecho a la vida en condiciones dignas, la salud, la integridad física y dignidad humana se ACCEDERA a la medida provisional por lo que se ordena a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, que de manera INMEDIATA, en el término de la distancia GARANTICE la prestación del Programa de Alimentación Escolar Indígena – PAEI, en las comunidades indígenas BIAKIRU de Punto Alegre y sus sedes de Guayabal, Nusipurru, Werregue, Buenavista, Punto Cedro, Amparrado, Apartadó, Tungina/Tungena, Puerto Antioquía, Egorokera, Pichicora y Hoja Blanca. De Lo Contrario Deberá Informar De Manera Inmediata A Este Despacho Judicial Para Proceder De Conformidad.

El juzgado Promiscuo Municipal De Fortul, Arauca

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de acción de tutela promovida por el señor ADICILIANO RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía 11.617.069 de Bojayá actuando en calidad de Representante Legal de la Organización para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas "ODI", en contra de GOBERNACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA

DEL CHOCÓ – DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y en contra de sus representantes legales, quienes hagan sus veces o lo reemplace por la vulneración de derechos fundamentales como lo son Derecho fundamental de petición; alimentación equilibrada; educación y permanencia en el sistema educativo; interés superior de los niños, niñas y adolescentes; dignidad humana; igualdad; y derechos de los pueblos indígenas a la autonomía y a la identidad cultural.

SEGUNDO: Por ser procedente con el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, por considerarlo urgente para la protección de los derechos fundamentales de los niños y niñas que pertenecen a comunidades indígenas, en especial el derecho a la vida en condiciones dignas, la salud, la integridad física y dignidad humana se ACCEDERA a la medida provisional por lo que se ordena a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, que de manera INMEDIATA, en el término de la distancia GARANTICE la prestación del Programa de Alimentación Escolar Indígena – PAEI, en las comunidades indígenas BIAKIRU de Punto Alegre y sus sedes de Guayabal, Nusipurru, Werregue, Buenavista, Punto Cedro, Amparrado, Apartadó, Tungina/Tungena, Puerto Antioquía, Egorokera, Pichicora y Hoja Blanca. De Lo Contrario Deberá Informar De Manera Inmediata A Este Despacho Judicial Para Proceder De Conformidad.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2026-00111-00 (mamp)

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Promiscuo 001
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1dfd8bd8bed247f3bd951b62b81039f4caf3c8f202ca5c486028e60edeea41**
Documento generado en 03/09/2026 06:31:43 PM



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>